REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 14-23 Piso 3º.
Telefax 286 3247

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : HERNANDO TOMAS VILLAMIL ARIZA
CARMEN (CARMENZA) IBÁÑEZ DE VILLAMIL
RADICADO : 11001311000320160 1133 00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 01 de diciembre de 2016, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de los causantes HERNANDO TOMAS VILLAMIL ARIZA y CARMEN (CARMENZA) IBÁÑEZ DE VILLAMIL, se reconoció a ALBERTO ENRIQUE VILLAMIL IBÁÑEZ, JORGE LUIS VILLAMIL IBÁÑEZ, RUTH ESPERANZA VILLAMIL IBÁÑEZ, NORIS VILLAMIL IBÁÑEZ, MYRIAM RUTH VILLAMIL IBÁÑEZ, LUIS FERNANDO VILLAMIL IBÁÑEZ y GERMAN ALONSO VILLAMIL IBÁÑEZ como herederos del causante en su calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria.

En providencia del 03 de mayo de 2017 se reconoció a RUTH ESPERANZA VILLAMIL IBÁÑEZ, como cesionaria de los gananciales de la causante CARMEN (CARMENZA) IBÁÑEZ DE VILLAMIL.

Mediante auto fechado el 13 de febrero de 2018 se reconoció la cesión de derechos litigiosos efectuada a la señora RUTH ESPERANZA VILLAMIL IBÁÑEZ, por sus hermanos NORIS,

MYRIAM RUTH, HERNANDO JOSUÉ RAFAEL, LUIS FERNANDO y GERMAN ALONSO VILLAMIL IBÁÑEZ..

Se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos 26 de noviembre de 2019 los que fueron aprobados, luego de resolver las objeciones propuestas y se ordena la partición.

C O N S I D E R A C I O N E S

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la apoderada de las partes encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el ***JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.****, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR *en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro de la SUCESIÓN de los causantes HERNANDO TOMAS VILLAMIL ARIZA y CARMEN (CARMENZA) IBÁÑEZ DE VILLAMIL.*

SEGUNDO: ORDENAR *el registro de la presente sentencia y rehechura del trabajo partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para los fines de la presente decisión.* ***OFÍCIESE.***

TERCERO: *Expedir por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE,

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO **No. 29 HOY 16 DE MAYO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef2b82e8eaad223cce5099c3e10704832e2e1327ad12036f4206093160e71aa**
Documento generado en 13/05/2022 07:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica